

Decreto Provincial P N° 1315/2006

Reglamenta Ley Provincial P N° 3902

Artículo 1º - Se entiende por Sede Social al inmueble donde se ubica físicamente una Persona Jurídica, a los fines de las notificaciones y celebración de los actos societarios, y por Instalación Deportiva al inmueble y sus accesorios, necesarios para la enseñanza, práctica y desarrollo de las actividades deportivas objeto de la Persona Jurídica.

Se consideran comprendidas, las Personas Jurídicas descriptas en la Ley e inscriptas en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro y aquellas con personería jurídica de otra jurisdicción que hubieren inscripto conforme a la normativa vigente, una Filial en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - Las entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley Provincial P N° 3.902, deberán solicitar ante Juez competente la aplicación de este derecho, a los efectos que en la traba de un embargo, conste esta circunstancia y las pautas a aplicar.

Artículo 3º - Las entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Ley Provincial P N° 3.902, deberán solicitar ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble la inscripción de la inembargabilidad establecida por la Ley Provincial P N° 3.902, la que deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de afectación podrá instrumentarse por Escritura Pública o Instrumento Privado con firmas certificadas, haciéndose constar en carácter de declaración jurada y bajo responsabilidad de las autoridades que lo soliciten, que el inmueble cumple con las condiciones establecidas en el artículo 1º de la Ley Provincial P N° 3.902.
- b) Se deberá acompañar fotocopia certificada de la resolución de autorización para funcionar como Persona Jurídica en la Provincia de Río Negro y declaración jurada de las autoridades de la entidad interesada, sobre la vigencia de la misma.
- c) Las autoridades de la Persona Jurídica que soliciten la inscripción, deberán acreditar su representación acompañando fotocopia certificada de las actas y/o resoluciones que conforme a sus Estatutos constituyan autoridades electas.
- d) Para el caso en que la solicitud se instrumente por Escritura Pública, los requisitos b) y c) podrán suplirse relacionando en el cuerpo del documento notarial tales constancias.
- e) La solicitud de inscripción deberá rogarse a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, mediante el formulario Minuta de Inscripción del artículo 9º del Decreto Provincial K N° 1.720/1983 debidamente repuesto por la contribución especial de la Ley Provincial K N° 2.312 y previamente intervenido por la Dirección General de Rentas conforme el artículo 85 del Código Fiscal.
- f) Se deberá acompañar informe de dominio expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.
- g) Se deberá acompañar con la solicitud, el testimonio original del título de propiedad correspondiente al inmueble comprendido en el artículo 1º de la Ley Provincial P N° 3.902.

Artículo 4º - Sin reglamentar.